



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Inversiones Nona Ltda.
DEMANDADO	Luis Felipe Consuegra Álvarez
RADICADO	050013103 009 2023 00013 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda y la subsanación de los requisitos de inadmisión, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **verbal – restitución** que formula **Inversiones Nona Ltda.**, contra **Luis Felipe Consuegra Álvarez**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértasele que, para ser oído, deberá consignar los cánones denunciados en mora y consignar los que se causen con posterioridad a órdenes de este Despacho, por medio del Banco Agrario en la cuenta 050012031009, tal y como lo dispone el artículo 384 ibídem.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9424662fd9a08f24202788203c301c34b0631ac4b191d838cc51d3f601d4596**

Documento generado en 28/02/2023 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.